



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional de Salud
del Gobierno Regional PunoJr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0139-2026/DRS-PUNO-OERRHH

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

20 MAY 2026

Ayde T. Quenta Quenta
FEDATARIO TITULAR
RDR N° 2212-2024/DRS-PUNO-OERRHH

Resolución Administrativa

Puno, 20 de MAYO del 2026

VISTO: La solicitud de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas presentado por la Ex TAP. Roberto Pari Ticona, y el INFORME TECNICO N° 034-2026/DIRESA PUNO-OERRHH-UPB, presentado por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios de la DIRESA Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnica N° 034-2026/GR.PUNO/GRDS/DIRESA/DG/OERRHH-UPB, presentado por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios en las que se concluye que es procedente reconocer y otorgo el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas al TAP. Roberto Pari Ticona;

Que, mediante OFCIO N° 009-2026-GR.PUNO/GRDS/DIRESA/DG/OERRHH/UCAP., la Unidad de Control de Asistencia y Permanencias, informa sobre vacaciones no gozadas trucas, corresponde al ex servidor Roberto Pari Ticona, no hizo goce de sus vacaciones de los periodo 2024 y 2025, que han sido suspendidos por estricta necesidad de servicio. Por lo tanto, se le debe reconocer vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, al siguiente detalle;

NOMBRE: ROBERTO PARI TICONA.

AÑO 2024: Vacaciones no gozadas, un mes.

AÑO 2025: Vacaciones Trucas, un mes.

Que, al respecto de la solicitud presentada por Roberto Pari Ticona, la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la entidad mediante liquidación efectuada, determina el monto a reconocer al mencionado ex trabajador, el cual se encuentra comprendido en la presente resolución;

Que, en ese sentido, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos, como los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe: Artículo 102°. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 104° del mismo cuerpo normativo, dispone que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, al respecto, es pertinente considerar el INFORME TECNICO N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, la primera conclusión señala: "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, dicho cese se configura al término de la designación, contrato o

nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente";

Que, a la pretensión en incluir el Incentivo Único – CAFAE, para el pago por vacaciones no gozadas y truncas. Solicitado por Roberto Pari Ticona, al respecto, se considera el numeral **2.5 del INFORME TECNICO N° 001746-2021-SERVIR-GPGSC**, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, (...), establece que "El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, **que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales.** En consecuencia, es improcedente la solicitud conforme a lo expuesto en la presente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO:

Estando a los actuados de la presente resolución, y con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de incluir el Incentivo Único – CAFAE, para el pago por vacaciones no gozadas y truncas, solicitado por Roberto Pari Ticona, conforme establece en el numeral 2.5 del INFORME TECNICO N° 001746-2021-SERVIR-GPGSC, que el Incentivo Único – CAFAE, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER y OTORGAR la compensación por vacaciones trunca y no gozadas en los periodos del 2024 y 2025, por el importe total de: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 72/100 SOLES (S/. 3,250.72) a don: ROBERTO PARI TICONA, ex trabajador: de la Dirección Regional de Salud Puno, con cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STA.

ARTICULO 3º. - DISPONER, que la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, consigne en la planilla única de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el mismo que se abonará con cargo al Clasificador Económico de Gastos 2.1.4.1.1.6. "Gastos por la Asignación de Compensación Vacacional Activo. Incluye vacaciones trunca", de la Dirección Regional de Salud Puno, Pliego 458-Gobierno Regional del Departamento de Puno, Sector 99 Gobierno Regionales.

ARTICULO 4°. – El monto otorgado, se abonará previa disponibilidad presupuestal, autorizada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la entidad.

ARTICULO 5°. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 6°. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas que corresponda, para los fines pertinentes con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEATH
DE INVESTIGACIÓN
GOVERNMENT
INVESTIGADO
LEAD
LOCAL
REPERMISACIONES
PAGINA A WEB
SITE OF REINH
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS

Ing. Enrique Ticona Condori
DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICÓ: que el presente documento es
"COPY FIEL DEL ORIGINAL"
20 MAY 2026
Ayde T. Quenta Quenta
FEDATARIO TITULAR
EDR. N° 2212-2024 / DRG-PUNO-CERPHH